# NOTIFICACIÓN POR AVISO

### AVISO No.0066

### 05 de Febrero 2020

### EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP

Por el cual se notifica al señor(a) **CESAR FRANCO ARIAS** De conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Acto administrativo a notificar: RES.PQRDS 0224 DEL 28 de Enero de 2020

Persona a notificar: CESAR FRANCO ARIAS

Dirección de notificación usuario NORTE, CR 14 # 36 N - 12 AP 303 ED MARIA JOSE

Funcionario que expidió el acto: HUMBERTO JAVIER SALAZAR GIRALDO

Cargo: Profesional Especializado

Frente al presente oficio no proceden recursos por encontrarse agotada la vía administrativa

Se advierte, que la notificación se entiende surtida al finalizar el día siguiente al de entregado este aviso en el lugar de destino.

Atentamente,

Angélica Vargas Marín Profesional Universitario I DIRECCION COMERCIAL Armenia, 05 de Febrero de 2020

Señor:

CESAR FRANCO ARIAS NORTE, CR 14 # 36 N - 12 AP 303 ED MARIA JOSE

Teléfono: 3228900376 Armenia, Quindío

ASUNTO: Notificación por Aviso RES.PQRDS 0224 del 28 de Enero de 2020

Cordial Saludo,

Adjunto encontrará la notificación por aviso No 0066 correspondiente RES.PQRDS 0224 del 28 Enero 2020. "POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICION, MATRICULA 116573".

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en relación con la notificación por aviso.

Atentamente,

Angélica Vargas Marín Profesional Universitario I DIRECCION COMERCIAL

#### **PQRDS - 0224**

Armenia, 28 de Enero de 2020

Señora
CESAR FRANCO ARIAS
NORTE, CR 14 # 36 N - 12 AP 303 ED MARIA JOSE
Teléfono: 3228900376
Armenia, Quindío

Asunto: Respuesta Petición Reiterativa Con Radicado 2020RE53

Cordial Saludo,

De acuerdo a la Petición efectuada mediante el escrito relacionado en el asunto de referencia, es menester de Empresas Publicas de Armenia E.S.P, Informarle que al revisar el registro documental de la Entidad, ciertamente fue posible evidenciar una resolución PQRDS 4361 del 26 de Diciembre de 2019, en la que se resuelve un recurso de reposición a la petición PQRDS 4142 del 13 de Diciembre de 2019, la cual versa sobre iguales hechos y pretensiones de la nueva petición. En este sentido y de conformidad con lo preceptuado por la Ley 1755 de 2015 Artículo 19 Inciso 2°, el cual reza al pie de la letra: "Respecto de peticiones reiterativas ya resueltas, la autoridad podrá remitirse a las respuestas anteriores, salvo que se trate de derechos imprescriptibles, o de peticiones que se hubieren negado por no acreditar requisitos, siempre que en la nueva petición se subsane, Me permito anexar el resuelve de la resolución PQRDS 4361 del 26 de Diciembre de 2019 la cual contiene lo resuelto:

#### **RESOLUCION PQRDS 4361**

#### POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN

#### MATRICULA 116573

La contratista de la Oficina de Atención Clientes, Peticiones, Quejas y Recursos, de la Dirección Comercial de las EMPRESAS PUBLICAS DE ARMENIA E.S.P. en uso de sus atribuciones legales en especial las conferidas por la Ley 142 de 1.994, y

### **CONSIDERANDO**

- 1. Que el señor CESAR FRANCO ARIAS, en ejercicio del Derecho de Petición que consagra la Constitución Política de Colombia y el artículo 152 de la ley 142/94, manifiesta que el consumo está llegando muy exagerado, respecto del predio ubicado en CRA 14No. 36N -12 APTO 303 ED MARIA, identificado con Matricula No. 116573. Y solicita como medida cautelar no suspender el servicio, hasta que no se le responda de fondo en cuanto a la facturación que se le está cobrando este mes y los anteriores.
- Que verificado en el sistema el historial del predio ubicado en CRA 14No. 36N -12 APTO 303 ED MARIA, identificado con Matricula No. 116573, se observa que a la fecha dicho inmueble presenta una deuda de saldo corriente por valor de UN MILLON NOVECIENTOS QUINCE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS Mcte (\$1.915.486), correspondiente a ocho (8) cuentas con saldo en los servicios de Acueducto, Alcantarillado y Aseo.

 Que mediante Resolución PQRDS 4142 del 13 de Diciembre de 2019 se dio respuesta a la solicitud de la usuaria, manifestándole

#### "RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: No acceder a las pretensiones del peticionario, señor CESAR FRANCO ARIAS, el sentido de reliquidar la cuenta No.48552943, correspondiente al periodo de noviembre de 2019, no es procedente efectuar descuentos por consumo, pues los valores facturados corresponden a los registros arrojados por el medidor de agua dispuesto en el predio. Matrícula 116573.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Informar al peticionario, el señor **CESAR FRANCO ARIAS**, que la facturación se ha incrementado por cuanto le adeuda a la entidad 8 cuentas en los servicios de Acueducto, Alcantarillado y Aseo. **Matrícula 116573**.

ARTÍCULO TERCERO: Informar al peticionario, el señor CESAR FRANCO ARIAS, que el medidor se encuentra registrando normal y que las instalaciones internas están en buen estado, en adición no se encontraron fugas de agua ni situaciones que pudieran estar causando altos consumos, pudiendo concluir así que los consumos cobrados al predio corresponden al gasto que efectivamente se ha hecho en el inmueble. Matrícula 116573

ARTÍCULO CUARTO: Informar al peticionario, señor CESAR FRANCO ARIAS, que el predio se encuentra en reclamación y por lo tanto no se le genera ningún tipo de suspensión del servicio.

Matrícula 116573

**ARTICULO QUINTO** Notificar al peticionario, señor **CESAR FRANCO ARIAS**, de la presente Resolución.

**ARTICULO SEXTO:** Frente a la presente resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el Jefe de la Oficina de Peticiones Quejas y Reclamos de Empresas Públicas de Armenia E.S.P. advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2, o del promedio del consumo de los últimos cinco períodos Ley 142 de 1994, concepto DJ-0501 EPA E.S.P."

- Que el día 13 de Diciembre del año 2019 se realizó CITACIÓN DE NOTIFICACIÓN PERSONAL al usuario mediante Oficio 4143.
- Que al no surtirse por parte del peticionario la Notificación personal, se realizó notificación por aviso mediante Oficio No.0852 el día 23 de Diciembre, suministrándole la respuesta resolución 4142 del 13 de diciembre de 2019
- Que dentro de los términos establecidos en la Ley, el señor CESAR FRANCO ARIAS, interpuso Recurso de Reposición y en subsidio Apelación en contra de la Resolución PQRDS 4142 del 13 de Diciembre de 2019. Matrícula 116573.
- 7. Que el recurso de reposición y en subsidio apelación, fue sustentado en el escrito de manifestando que no se ha resuelto de fondo su solicitud, por lo que solicita revocar la decisión y reliquidar su facturación, de igual manera como medida cautelar solicita no sea suspendido el servicio del predio. Matrícula 116573.

- 8. Que mediante comunicación telefónica con el usuario se informó que en el recurso presentado no relacionaba frente a que numero de Resolución PQRDS, por lo cual el abogado envió al correo acomercial@epa.gov.co el día 24 de diciembre de 2019 a las 15:02pm la resolución frente a la cual recurría, constancia del correo la cual se anexó al recurso presentado. Matrícula 116573
- Que al revisar el registro de mediciones del predio identificado con Matrícula 116573, se observa que se factura bajo la Observación de Lectura NORMAL, por diferencia de lecturas, con base en las lecturas tomadas al medidor de agua dispuesto en el inmueble, así:

Lectura Actual	Lectura Anterior	Consumo	Codigo		Fecha Registro
			Código	Descripción	reciia negistio
1366	1343	23	-1	NORMAL	9/12/2019
1343	1323	20	-1	NORMAL	8/11/2019
1323	1304	19	-1	NORMAL	10/10/2019
1304	1276	28	-1	NORMAL	9/09/2019
1276	1246	30	-1	NORMAL	12/08/2019

- 10. Que la Empresa realizó una visita de verificación al predio identificado con Matrícula 116573, la cual se llevó a cabo el 5 de diciembre de 2019 y arrojó el siguiente resultado: MEDIDOR MARCA DONGHAI, SERIE 0901D44028, USO RESIDENCIAL, NUMERO DE PERSONAS 4, LECTURA 1369, SURTE APTO 303, MEDIDOR NO REGISTRA FUGAS, INSTALACIONES INTERNAS NORMALES".
- 11. Que los consumos registrados al inmueble durante los últimos períodos se encuentran acordes para la cantidad de personas que habitan el predio, adicionalmente la Empresa ha realizado visita de verificación sin que se haya detectado ninguna fuga o situación causante de alto consumo por lo que no se ha encontrado mérito para reliquidar dichas cuentas, igualmente del resultado de la visita se observa que el medidor se encuentra registrando de forma normal, las instalaciones del predio se encontraron en buen estado y no se ha presentado error en la toma de lectura, pudiendo concluir así que los consumos cobrados al predio corresponden al gasto que efectivamente se ha hecho en el inmueble. Matrícula 116573.
- 12. Que se realizó un análisis de la facturación correspondiente a los últimos 5 periodos de facturación, y se pudo concluir que no se cumple la condición de desviación significativa, ya que la desviación no supero el 65% del promedio establecido por la ley *Matrícula* 116573.
- 13. Que respecto de la solicitud de no suspensión del servicio como medida cautelar, el contrato de condiciones uniformes de EPA ESP establece: Cláusula 15. Derechos del suscriptor y/o usuario. Constituyen derechos del suscriptor y/o usuario: Numeral 5: A que no se suspenda o corte el servicio, hasta tanto no esté en firme la decisión de la reclamación cuando haya sido presentada por el usuario.
- 14. Que dado lo anterior, no se encuentra procedente efectuar descuento o reliquidación sobre las cuentas generadas al predio puntualmente en los últimos cinco períodos, pues según lo explicado la facturación atendió el consumo real que dicho inmueble ha presentado. Matrícula 116573.

- Que dado lo explicado se procederá a confirmar en su totalidad el contenido de la Resolución PQRDS 4142 del 13 de Diciembre de 2019. Matrícula 116573.
- 16. Que después de efectuada la notificación se dará traslado del expediente integral del caso a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, para que se surta el trámite del Recurso de Apelación interpuesto como subsidiario. Matrícula 116573.
- 17. Que la Ley 142 de 1.994, establece que las oficinas de peticiones que los usuarios presenten con respecto a la prestación de los servicios públicos.

Por lo anteriormente dicho,

#### **RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Confirmar el contenido de la Resolución PQRDS 4142 del 13 de Diciembre de 2019, por las razones previamente expuestas en la parte motiva de la presente Resolución. **Matrícula 116573.** 

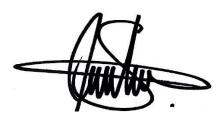
ARTÍCULO SEGUNDO: Informar al peticionario, señor CESAR FRANCO ARIAS, que una vez notificada la presente Resolución, se dará traslado a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, con el fin que se surta el recurso de apelación interpuesto como subsidiario. Matrícula 116573.

**ARTÍCULO TERCERO:** Notificar al peticionario, señor **CESAR FRANCO ARIAS**, de la presente Resolución.

**ARTÍCULO CUARTO:** Informar al peticionario, señor **CESAR FRANCO ARIAS**, que una vez notificada la presente Resolución, queda en firme el acto administrativo y no procede ningún otro recurso.

Dado en Armenia, Q., a los veintiséis (26) días del mes de Diciembre de Dos Mil Diecinueve (2019).

#### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



### JOHANNA ANDREA FRANCO SALAZAR

Abogada Contratista Dirección Comercial

Igualmente se le informa que se encuentra normalizada la deuda del predio por financiación de la misma el día 17 de Enero de 2020 y el recurso de reposición se encuentra en la Superintendencia de servicios públicos domiciliarios para resolver el recurso de apelación interpuesto como subsidiario.

Frente al presente oficio no proceden recursos por encontrarse agotada la vía administrativa

Atte.

HUMBERTO JAVIER SALAZAR GIRALDO Profesional Especializado Dirección Comercial

## NOTIFICACIÓN PERSONAL

Hoy	, siendo las	se hizo presente ante
este despacho la señora(a)		identificado(a) con
cedula de ciudadanía No	de	, con el fin de notificarse
personalmente del Oficio de PQF	RDS No.	De 2020.
Notificado (a).		
Notificador		